

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso Reivindicatorio de la referencia, informándole que el demandante allegó documentos de notificación remitidos a la demandada, las cuales resultaron imprósperas según devolución de la empresa de mensajería por la causal 3 *visitas*.

La parte demandante presentó solicitud de requerir a la entidad promotora de salud a la cual se encuentra afiliada la demanda a fin que informen su dirección de trabajo.

Se advierte que en el ordinal primero de la parte resolutive del auto que admitió la demanda se incurrió en un error involuntario frente a su redacción.

En la fecha, **28 DE JUNIO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	REINVIDICATORIO
DEMANDANTES	:	JESÚS ANTONIO OROZCO SUÁREZ C.C. Nro. 10.234.463 JOSÉ HERIBERTO OROZCO SUÁREZ C.C. Nro. 10.069.350 MARTHA LUCÍA OROZCO SUÁREZ C.C. Nro. 24.319.154
DEMANDADA	:	CONSUELO DE NIEVES BABILONIA ROMERO C.C. Nro. 24.331.653
RADICADO	:	170014003010-2023-00050-00

Auto Interlocutorio No. 0693-2023

Con fundamento en la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente los documentos allegados por la parte demandante, para los fines pertinentes.

Revisado el trámite procesal hasta ahora realizado y los documentos allegados al presente proceso y, como quiera que es obligación del Operador Judicial que, agotada cada etapa Jurídico procesal, realizar un control de legalidad sobre el proceso para evitar futuras nulidades o actuaciones que puedan estropear el debido desarrollo del proceso, para lo cual el administrador de justicia deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad, tal y como lo estipula el Art. 132 del CGP, se advierte que, por error involuntario del despacho, en el auto que admitió la demanda, en el ordinal primero de la parte resolutive, se incurrió en un error de redacción y se omitió indicar que la demanda se adelanta en contra de la demandada **CONSUELO DE NIEVES BABILONIA ROMERO**, con cédula Nro. **24.331.653**

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

Por lo anterior, es menester de este funcionario judicial, en este momento procesal, realizar el control de legalidad, procediendo a corregir por medio de esta providencia el auto interlocutorio Nro. 0259-2023, proferido el **8 DE MARZO DE 2023**.

Ahora bien, una vez revisados los documentos arrimados al plenario, considera el Despacho que **NO SE ACCEDE** a la solicitud de requerir a la entidad promotora de salud a la que se encuentra afiliada la demandada, toda vez que, según certificación expedida por la empresa de mensajería, la devolución de los documentos se efectuó por la causal 3 visitas, situación que no permite concluir que la dirección a la cual fue enviada la citación para notificación personal no corresponda a la de la demandada, o que la misma no resida o no labore allí.

Así las cosas, se dispondrá requerir a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a adelantar y acreditar las gestiones para notificar a la parte demandada, si es del caso, contratando un servicio especial de mensajería, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el auto interlocutorio Nro. 0259-2023, proferido el **8 DE MARZO DE 2023**, el cual quedará así:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL - REIVINDICATORIA** adelantada **JESÚS ANTONIO OROZCO SUAREZ**, con cédula Nro. **10.234.463**, **JOSÉ HERIBERTO OROZCO SUAREZ** con cédula Nro. **10.069.350** y **MARTHA LUCIA OROZCO SUAREZ** con cédula Nro. **24.319.154**, en contra de **CONSUELO DE NIEVES BABILONIA ROMERO**, con cédula Nro. **24.331.653**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

PARÁGRAFO: Al momento de notificar el auto admisorio de la demanda, deberá notificarse igualmente el presente proveído.

SEGUNDO: DEJAR INCÓLUME los demás numerales del auto interlocutorio Nro. 0259-2023, proferido el **8 DE MARZO DE 2023**, que admitió la demanda en este proceso.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a adelantar y acreditar las gestiones para notificar a la parte demandada, si es del caso,

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

contratando un servicio especial de mensajería, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 del CGP, esto es, declarar el desistimiento tácito de la presente actuación.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 106 el 29 de junio de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad32d03b245203c8eb8c8ce91c9fe294fa10d5353abdead3ab5b6ebfe81a94ee**

Documento generado en 28/06/2023 10:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>